

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 56

Referencia:

Año: 1926

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-12-1926

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA UN CONTRATO. (ESTADIO EN PANAMA).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05015

Publicada el: 24-12-1926

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Obras públicas, Deportes profesionales, Contratos gubernamentales

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.463

Rollo: 97

Posición: 442

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 24 DE DICIEMBRE DE 1926

NÚMERO 5015

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, 20 B.

Secretario de Relaciones Exteriores,
HORACIO P. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, 20 B.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, 149 B.

Secretario de Instrucción Pública,
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 2ª, Nº 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard Ancoña, Nº 5.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

LEY 55 DE 1926, de 11 de Diciembre, por la cual se faculta al Poder Ejecutivo para contratar en el país o en el exterior un empréstito hasta por la suma de novecientos mil balboas (B. 900.000.00)..... 16221

LEY 56 DE 1926, de 11 de Diciembre, por la cual se aprueba un contrato..... 16221

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 37 de 1926, de 13 de Diciembre, por el cual se nombra un Delegado..... 16222

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1777 de 10 de Diciembre de 1926..... 16222

Resolución número 1778, de 10 de Diciembre de 1926..... 16222

Resolución número 1779, de 10 de Diciembre de 1926..... 16222

Resolución número 1780, de 10 de Diciembre de 1926..... 16222

Solicitud de registro de patente de invención..... 16222

Solicitud de registro de patente de invención..... 16222

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 16222

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 16222

Contrato número 81..... 16223

Avi-sos Oficiales..... 16223

Edictos..... 16223

PODER LEGISLATIVO

LEY 55 DE 1926

(DE 11 DE DICIEMBRE)

por la cual se faculta al Poder Ejecutivo para contratar en el país o en el exterior un empréstito hasta por la suma de novecientos mil balboas (B. 900.000.00).

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Facúltase al Poder Ejecutivo para contratar en el país o en el exterior, un empréstito hasta por la suma de novecientos mil balboas (B. 900.000.00) o dólares que se destinará a redimir los bonos de la Defensa Nacional que se concuestran actualmente en circulación; y a completar la suma total en que se ha presupuestado definitivamente la obra de extensión del ferrocarril nacional de Chiriquí hasta Rabo de Puerco o Puerto Armuillón.

Artículo 2º Los títulos que se emitan de conformidad con esta ley serán de las denominaciones que determinará el Poder Ejecutivo, amortizables dentro de treinta (30) años de acuerdo a un plan que no exceda del siete por ciento (7%) anual y estarán exentos de todo impuesto nacional o municipal en el capital como en sus intereses.

Artículo 3º Para garantizar el pago del principal e intereses de los bonos, el Poder Ejecutivo podrá comprometer el producto de aquellas rentas que estuviere convenientes.

Artículo 4º Este empréstito podrá ser negociado juntamente con el empréstito autorizado por la Ley 9ª de 18 de Octubre de este año y los contratos y escrituras que autorice el Poder Ejecutivo no requieren de ulterior aprobación de la Asamblea Nacional.

Artículo 5º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,
M. DE J. QUIJANO.

El Secretario,
Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 11 de Diciembre de 1926.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ.

LEY 56 DE 1926

(DE 11 DE DICIEMBRE)

por la cual se aprueba un contrato.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el contrato número 11 de fecha 16 de Agosto de 1926, celebrado entre el Subsecretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, y el señor Ernesto Navarro, sobre construcción y mantenimiento de un estadio en la ciudad de Panamá y en sus alrededores, para ejercicios y juegos atléticos, carreras a pie o en bicicleta, exhibición de animales, etc., y que a la letra dice así:

Contrato número 11. Entre los suscritos, Juan J. Méndez, Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, y Ernesto Navarro, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

«Primero. El Concesionario se obliga a construir y mantener a sus expensas en la ciudad de Panamá o en sus alrededores un estadio donde puedan llevarse a cabo ejercicios de fuerza y destreza corporales, juegos atléticos, carreras a pie o en bicicleta, carreras de perros de raza fina y exhibiciones de animales. El concesionario determinará en cada ocasión la clase de espectáculo que debe tener lugar y el día en que ha de efectuarse si hubiere varios en el mismo día, ajustándose en tal caso a las leyes y decretos de policía y a los Acuerdos municipales vigentes sobre la materia.

«Se conviene expresamente que en este estadio no habrá carreras de caballos.

«Segundo. El estadio deberá ser construido con toda la solidez y elegancia necesarias para la seguridad y comodidad de los espectadores y con estricta sujeción a las reglas y exigencias de las autoridades de sanidad.

«Tercero. Las carreras de perros de raza fina tendrán lugar durante un período de tres meses al año por las noches, y se verificarán por medio de un aparato eléctrico que emita en su trabajo un sonido que sea oído por los animales. Este espectáculo se regirá por las reglas de Asociación Internacional de Carreras de Galgos.

«Cuarto. El Concesionario tendrá derecho para fijar el precio de las localidades que han de ocupar los espectadores, o sea el precio de admisión; tendrá asimismo el derecho de adoptar y de poner en vigor los reglamentos, sistemas o métodos en boga en los países civilizados, por los cuales se rigen la organización y celebración de los diferentes deportes, la manera de hacer las apuestas sobre los competidores, la fundación y la adjudicación de premios a los vencedores en los concursos, torneos, carreras y exhibiciones.

«Los reglamentos deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo de la República.

«Quinto. El Concesionario se obliga a pagarle al Gobierno una suma anual de quinientos balboas (B. 500.00) durante los tres primeros años de la vigencia de este contrato, y setecientos cincuenta balboas (B. 750.00) anuales durante los tres años siguientes, y mil balboas (B. 1.000.00) durante cada uno de los años siguientes en que el estadio esté en operación.

«Sexto. En consideración a los beneficios indirectos que el país recibirá con el fomento de turismo, la introducción de animales de raza fina y la cultura física de los habitantes por medio de los deportes y de la emulación sana que éstos crean, el Gobierno se obliga:

(a) A prestarle al Concesionario el apoyo y protección necesarios para el buen resultado de la empresa y para mantener el orden del estadio y de los alrededores de éste, antes de comenzar los espectáculos y durante éstos;

(b) A exonerar al Concesionario de los impuestos de introducción sobre los materiales destinados exclusivamente a la construcción de los edificios principales y accesorios del estadio, sobre los materiales para la construcción, conservación, reparación y mejora de las cercas, reñederos, plataformas, pistas y cercados del mismo, sobre la introduc-

ción de los aparatos usados en los diferentes deportes y exhibiciones, lo mismo que los automóviles, bicicletas y aviones especialmente contruidos, arreglados y destinados exclusivamente a los concursos y carreras; sobre los perros de raza fina, lo mismo que los animales de razas finas que se traigan para ferias y exhibiciones.

«Es entendido que para que el Concesionario pueda introducir libres de derechos los efectos mencionados en este artículo, deberá presentar previamente una lista de ellos a los Secretarios de Hacienda y Tesoro y de Fomento, y dar ante el primero las garantías del caso para asegurar que no serán destinados sino a los usos para que van a ser introducidos.

«Séptimo. El Concesionario se obliga a permitirle al Gobierno el uso gratuito del estadio para exhibiciones atléticas de los colegios de la capital durante las fiestas Patrias o con ocasión de los exámenes semestrales o anuales.

«Octavo. El presente Contrato puede ser traspasado, previo permiso del Gobierno, a un tercero o compañía que se forme para llevar a cabo la empresa que de él trata.

«Noveno. El presente contrato durará diez años y podrá ser prorrogado por diez años más si el Gobierno lo considera conveniente, siempre que los concesionarios hayan cumplido con todas las obligaciones; pero es entendido que el Gobierno tendrá entonces la facultad de variar los impuestos que deba recibir.

«Los diez años comenzarán a contar desde la fecha de la inauguración oficial del estadio.

«Décimo. La presente concesión quedará *pro facto* cancelada, si dentro de los dos meses después de su fecha no se ha comenzado ningún trabajo para la construcción del estadio; si no se termina dicha construcción después de ocho meses de principiados los trabajos o si éstos se suspenden por más de sesenta días.

«Undécimo. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones anteriores, el Concesionario deberá depositar en el Banco Nacional dentro de sesenta días, la suma de quinientos balboas (B. 500.00) que quedarán a favor del Tesoro Nacional en caso de no cumplir el Concesionario lo estipulado en el artículo anterior.

«Este contrato necesita para su validez de la aprobación de la Asamblea Nacional.

«Para constancia se extiende y firma en dos ejemplares en Panamá, a los diez y seis días del mes de Agosto de 1926.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

El Concesionario,

Ernesto Navarro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro—Panamá, Agosto 16 de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ.

Dada en Panamá, a los diez días del mes de Diciembre mil novecientos veintiséis.

El Presidente,
M. DE J. QUIJANO.

El Secretario,
Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 30 de Noviembre de 1926.

Publiquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 57 DE 1925

(DE 13 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra un Delegado.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada por el Gobierno de Cuba para que se haga representar en la Primera Conferencia Pan-americana de Eugenética y Horticultura que tendrá lugar en la Habana en Febrero de 1927.

DECRETA:

Artículo único. Designase al señor doctor Narciso (Wray actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá ante los Gobiernos de Cuba y México, para que, con el carácter de Delegado ad hoc de la República de Panamá, asista a la Primera Conferencia Panamericana de Eugenética y Horticultura arriba expresada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1777

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1777.—Panamá, 19 de Diciembre de 1926.

En escrito de fecha 20 de Noviembre del corriente año, el señor E. S. Humber, como apoderado de la «Victor Talking Machine Company», de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República, el día 19 de Diciembre de 1916, bajo el número 269.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fue hecho el registro en la fecha indicada, que el marbete que acompaña al peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 19 de Diciembre de 1926, el registro cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la «Victor Talking Machine Company», de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 1778

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1778.—Panamá, Diciembre 10 de 1926.

En escrito de fecha 29 de Noviembre del corriente año, el señor E. S. Humber, como apoderado de la «Smith and Wesson, Inc.», de Springfield, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 23 de Diciembre de 1916 bajo el número 266.

Examinado el expediente respectivo se ha constatado que si fue hecho el registro en la fecha indicada; que el marbete que acompaña al peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 23 de Diciembre de 1926, el registro cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la «Smith and Wesson, Inc.», de Massachusetts, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 1779

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1779.—Panamá, Diciembre 10 de 1926.

En escrito de fecha 29 de Noviembre del corriente año, el señor E. S. Humber, como apoderado de la «Smith and Wesson, Inc.», de Springfield, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 23 de Diciembre de 1916 bajo el número 267.

Examinado el expediente respectivo se ha constatado que si fue hecho el registro en la fecha indicada; que el marbete que acompaña al peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 23 de Diciembre de 1926, el registro cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la «Smith and Wesson, Inc.», de Massachusetts, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 1780

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1780.—Panamá, 10 de Diciembre de 1926.

En escrito de fecha 29 de Diciembre del corriente año, el señor E. S. Humber, como apoderado de la «Smith and Wesson, Inc.», de Springfield, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada

en esta República el día 29 de Diciembre de 1916, bajo el número 268.

Examinado el expediente respectivo se ha constatado que si fue hecho el registro en la fecha indicada; que el marbete que acompaña al peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

SE RESUELVE:

Renovar como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 29 de Diciembre de 1926, el registro cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la «Smith and Wesson, Inc.», de Massachusetts, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regí tres y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Debidamente facultado por el poder que acompaño, suplico a usted se sirva ordenar, previa las formalidades legales, el registro de una Patente de Invención a favor de William John Roepke, domiciliado en calle Alameda No. 5040, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, de acuerdo con el artículo 1895 del Código Administrativo, por el término de quince (15) años.

La Patente de Invención en referencia se refiere a una máquina en la que se incorporan medios automáticos para fabricar vasijas

Auxeos:

El poder que me facilita en el asunto; Comprobante del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Dos ejemplares de la descripción detallada del invento, y dibujos por duplicado.

Papel sellado y estampillas para satisfacer los requisitos del caso.

Panamá, Diciembre 13 de 1926.

E. S. Humber, por

D. L. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Diciembre de 1926.

Publiquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se verificará el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNANDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Debidamente facultado por el poder que acompaño, suplico a usted se sirva ordenar, previa las formalidades legales, el registro de una patente de invención a favor de Thomas Jefferson Curtis, de Avenida Ocean View No. 2224, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, de acuerdo con el artículo 1895 del Código Administrativo, por el término de quince (15) años.

La Patente de invención en referencia se refiere a mezcladores de combustible auxiliar para motores de combustión interna.

Anexos:

El poder que me facilita en el asunto; Comprobante del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Dos ejemplares de la descripción detallada del invento, y dibujos por duplicado;

Papel sellado y estampillas para satisfacer los requisitos del caso.

Panamá, Diciembre 13 de 1926.

E. S. Humber, por

D. L. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Diciembre de 1926.

Publiquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNANDEZ.

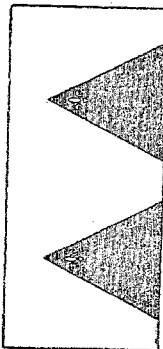
2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la Libby, McNeill & Libby, de Unión Stock Yard, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, para amparar y distinguir en el comercio tocino, jamón en tarros, lengua en tarros, pollo en tarros, jamón condimentado con piñonetas («deviled ham»), lengua condimentada con piñonetas («deviled tongue»), pollo sin huesos, carne seca, cubos de conchamado («bouillon cubes»), y jigote de cema; salmón en latas y pasta de salmón; sopas en latas; frutas, legumbres y bayas conservadas y en latas; mantecillas de frutas, dulces («jams») y mermeladas; carne picada, spaghetti, «pinus pullings», accitunas, puerco con frijoles («pork and beans»), y leche condensada y evaporada; y toda materia que se usa como comestible o como ingredientes de comestibles.



La marca en referencia consiste en un triángulo oblongo que contiene dos triángulos isóceles, las bases de los cuales se forman por la línea inferior del mencionado triángulo; en el ápice de cada triángulo se ve una flor de lis. Los facsimiles de la marca que acompaña son raudales para representar el color azul. También envío cuatro etiquetas, que se emplean en ciertas clases de los efectos, para ilustrar la manera de la aplicación de la marca en referencia.

La marca se aplica en los efectos siguientes, o en las envolturas, cajas, botellas, tarros, latas, paquetes, platos, recipientes, etc. de estos de manera que se estime conveniente, y los efectos se reservan el derecho de usarse en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Se acompaña toda la documentación que exigen las leyes sobre el particular

Panamá, Diciembre 5 de 1926.

E. S. Humber.